

Radicado No: 503254089001-2020-00023-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandada: Fanny Duarte Torres



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan Meta, enero 11 de 2023. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias Proceso Ejecutivo en contra de Leidy Patricia Vega González, informándole que la Apoderada del Banco Agrario de allegó escrito solicitando seguir a adelante con la ejecución en virtud del artículo 440 del C.G.P. Sírvasse proveer.


PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Mapiripan Meta, enero once de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso; toda vez que la parte demandada se notificó por Aviso el día 25 de marzo de 2022, para que compareciera a este Despacho, de acuerdo a Certificación de Postacol No.980282310037, y a la fecha no ha comparecido, lo que implica que no demuestra inconformismo; por lo que se procede a dictar la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Obtener la cancelación de los valores reconocidos, en los títulos materia de la presente ejecución, tal como se decretó en el auto que libró Mandamiento de Pago y que la parte ejecutada no sufragó en su oportunidad.

PRETENSIONES

Se sintetizan en el título valor previstos en el Pagaré No. 04543600001702 y 0454336100001196, de fechas septiembre 5 de 2018 y julio 14 de 2016, respectivamente, objeto de la presente acción, con el fin de obtener el pago de los valores por pagar allí registrados, de acuerdo a lo dispuesto por el auto que libró mandamiento de pago de fecha de septiembre 25 de 2020.

TRAMITE PROCESAL

Cumplidos los presupuestos procesales previsto en el artículo 422 del C.G.P., se libró Mandamiento de Pago por las cuantías adeudadas, el 25 de septiembre de 2020, ordenándose la notificación a la parte pasiva de manera personal por Aviso y a la fecha la parte pasiva no ha comparecido a este Despacho, quien recibió la comunicación del Aviso, el día 25 de marzo de 2021, sin proponer recurso alguno, ni excepción alguna de fondo.

La Apoderada de la parte actora Dra. Dora Lucia Riveros Riveros, solicita seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para pagar lo adeudado y para excepcionar, procede el Despacho, de conformidad al artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia se encuentran patentizados en el presente asunto.

Emerge de los documentos aportados como base de ejecución, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, y su pago deberá ser en suma física líquida de dinero tal como lo predica el artículo 422 DEL C.G.P., además su importe total no aparece descargado por ninguno de los medios legales autorizados, dando vía libre a intentar la acción judicial tendiente a obtener el pago del capital, más intereses tal como lo expuso el auto que libró mandamiento de pago.

En el presente asunto, como quiera que la parte ejecutada no propuso recurso alguno ni excepción de fondo, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

Conforme lo dispuesto en el artículo 365 ibidem, las costas estarán a cargo del demandado, ahora de acuerdo con el numeral 2 del artículo antes citado, deben tasarse las agencias en derecho en este proveído, para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

Igualmente se ordena cumplir con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P., para que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en la forma indicada en la misma, condenar en costas a la demandada.

Este Despacho no avizora causal de invalidez generadora de nulidad, ni presupuestos para emitir providencia inhibitoria, siendo la oportunidad para proferir sentencia que ordena seguir adelante la ejecución (art. 440 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mapiripan Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución, de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago de fecha de fecha septiembre 25 de 2020.

SEGUNDO: MANTENGASE el proceso en Secretaria del despacho, con el fin de que la parte interesada presente a liquidación del crédito prevista en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte pasiva dentro del presente asunto, fijas la suma de (\$1.000.000) como agencias en derecho a favor de la parte demandante, las costas se liquidarán por secretaria.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes como lo indica el artículo 295 ibidem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA SILVIA JARA GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan Meta, enero 11 de 2023. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias Proceso Ejecutivo en contra de Leidy Patricia Vega González, informándole, que la Apoderada del Banco Agrario de allegó escrito solicitando seguir adelante con la ejecución en virtud del artículo 440 del C.G.P. Sirvase proveer.

PATRICIA SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Mapiripan Meta, enero once de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso; toda vez que la parte demandada se notificó por Aviso el día 16 de agosto de 2022, para que compareciera a este Despacho, de acuerdo a la Certificación de Postacol No.980407450039, quien se reusa a firmar el recibido, y a la fecha no ha comparecido a este Despacho, lo que implica que no demuestra inconformismo; por lo que se procede a dictar la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Obtener la cancelación de los valores reconocidos, en los títulos materia de la presente ejecución, tal como se decretó en el auto que libro Mandamiento de Pago y que la parte ejecutada no sufragó en su oportunidad.

PRETENSIONES

Se sintetizan en el título valor previstos en el Pagaré No. 045436100001326 y 4866470213944952, objeto de la presente acción, con el fin de obtener el pago de los valores por pagar allí registrados, de acuerdo a lo dispuesto por el auto que libró mandamiento de pago de fecha de febrero 25 de 2022, y correcciones auto anterior de fechas marzo 11 de 2022, marzo 25 de 2022 y abril 19 de 2022.

TRAMITE PROCESAL

Cumplidos los presupuestos procesales previsto en el artículo 422 del C.G.P., se libro Mandamiento de Pago por las cuantías adeudadas, el 11 de marzo de 2022, ordenándose la notificación a la parte pasiva de manera personal por Aviso y a la fecha la parte pasiva no ha comparecido a este Despacho, quien recibió la comunicación del Aviso, el día 16 de agosto de 2022, sin proponer recurso alguno, ni excepción alguna de fondo.

La Apoderada de la parte actora Dra. Dora Lucia Riveros Riveros, solicita seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para pagar lo adeudado y para excepcionar, procede el Despacho, de conformidad al artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia se encuentran patentizados en el presente asunto.

Emerge de los documentos aportados como base de ejecución, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, y su pago deberá ser en suma física líquida de dinero tal como lo predica el artículo 422 DEL C.G.P., además su importe total no aparece descargado por ninguno de los medios legales autorizados, dando vía libre a intentar la acción judicial tendiente a obtener el pago del capital, más intereses tal como lo expuso el auto que libró mandamiento de pago.

En el presente asunto, como quiera que la parte ejecutada no propuso recurso alguno ni excepción de fondo, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

Conforme lo dispuesto en el artículo 365 ibidem, las costas estarán a cargo del demandado, ahora de acuerdo con el numeral 2 del artículo antes citado, deben tasarse las agencias en derecho en este proveído, para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

Igualmente se ordena cumplir con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P., para que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en la forma indicada en la misma, condenar en costas a la demandada.

Este Despacho no avizora causal de invalidez generadora de nulidad, ni presupuestos para emitir providencia inhibitoria, siendo la oportunidad para proferir sentencia que ordena seguir adelante la ejecución (art. 446 del C.G.P.).

En mérito de los expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mapiripan Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución, de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago de fecha de fecha 25 de febrero de 2022, y correcciones auto anterior de fechas marzo 11 de 2022, marzo 25 de 2022 y abril 19 de 2022.

SEGUNDO: MANTENGASE el proceso en Secretaria del despacho, con el fin de que la parte interesada presente a liquidación del crédito prevista en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte pasiva dentro del presente asunto, fijas la suma de (\$1.200.000) como agencias en derecho a favor de la parte demandante, las costas se liquidarán por secretaria.

QUINTO; NOTIFICAR esta decisión a las partes como lo indica el artículo 295 ibidem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA SILVIA JARA GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan Meta, enero 11 de 2023. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias Proceso Ejecutivo en contra de Leidy Patricia Vega González, informándole que la Apoderada del Banco Agrario de allegó escrito solicitando seguir a adelante con la ejecución en virtud del artículo 440 del C.G.P. Sírvase proveer.

PATRICIA SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Mapiripan Meta, enero once de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso; toda vez que la parte demandada se notificó por Aviso el día 29 de junio de 2022, para que compareciera a este Despacho, de acuerdo a Certificación de Postacol No.980210750065 y 980393460035 y a la fecha no ha comparecido, lo que implica que no demuestra inconformismo; por lo que se procede a dictar la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Obtener la cancelación de los valores reconocidos, en los títulos materia de la presente ejecución, tal como se decretó en el auto que libró Mandamiento de Pago y que la parte ejecutada no sufragó en su oportunidad.

PRETENSIONES

Se sintetizan en el título valor previstos en el Pagaré No. 045436100001232, objeto de la presente acción, con el fin de obtener el pago de los valores por pagar allí registrados, de acuerdo a lo dispuesto por el auto que libró mandamiento de pago de fecha de agosto 6 de 2019, septiembre 11 de 2019, corrección del anterior, y mediante reforma a la demanda en auto de noviembre 11 de 2021, noviembre 22 de 2021, corrección del anterior.

TRAMITE PROCESAL

Cumplidos los presupuestos procesales previsto en el artículo 422 del C.G.P., se libró Mandamiento de Pago por las cuantías adeudadas, el agosto 6 de 2019, septiembre 11 de 2019, corrección del anterior, y mediante reforma a la demanda en auto de noviembre 11 de 2021, noviembre 22 de 2021, corrección del anterior. ordenándose la notificación a la parte pasiva de manera personal, impidiendo este acto de acuerdo a Certificación de la Empresa Postacol Guia No980210750065 y 980393460035, que no reside ni labora en la Dirección indicada por el remitente, por lo que mediante auto de fecha octubre 6 de 2021, se dispuso el emplazamiento a solicitud de la parte interesada de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución, de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago de fecha de agosto 6 de 2019, septiembre 11 de 2019, corrección del anterior, y mediante reforma a la demanda en auto de noviembre 11 de 2021, y noviembre 22 de 2021, corrección del anterior.

SEGUNDO: MANTENGASE el proceso en Secretaria del despacho, con el fin de que la parte interesada presente a liquidación del crédito prevista en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte pasiva dentro del presente asunto, fijas la suma de (\$950.000) como agencias en derecho a favor de la parte demandante, las costas se liquidarán por secretaria.

QUINTO; NOTIFICAR esta decisión a las partes como lo indica el artículo 295 ibídem.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Radicado No.503254089001-2022-00019-00
Proceso: Reivindicatorio
Demandante: Walter Caviedes Castro
Demandado: Yanice Osorio Mahecha



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Mapiripán Meta, enero once (11) de dos mil veintitrés (2023).

El Dr. JOHAN ESNEYDER OLIVEROS BEJARANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.121.912.836, Tarjeta Profesional No.335.582 del C.S.J., actuando como Apoderado judicial de la señora YANICE OSORIO MAHECHA, formula DEMANDA ACCION REIDINDICATORIA, sobre el bien inmueble rural denominado LOS NARANJOS, ubicado en la vereda Bonanza del Municipio de Mapiripán Meta, en contra del señor WALTER CAVIEDES CASTRO, con Matricula Inmobiliaria No.236-32229, de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y subsanación de la misma, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso al ajustarse a la forma de presentación exigida por la ley y al verificarse que se allegaron los anexos necesarios para adelantar este tipo de acción, pues la demandante acreditó la calidad de propietario del inmueble cuya restitución pretende.

En razón a la naturaleza del asunto y la cuantía del bien cuya reivindicación se pretende, determinada por el avalúo catastral adjunto a la demanda, resulta ser este Despacho competente para conocer de la presente acción, a la cual se dará el trámite del Proceso Verbal Sumario, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, tal como lo señala el artículo 368 del C.G.P., en concordancia con el artículo 390 de la misma obra.

De igual manera, en atención a que la parte actora subsanó la demanda en debida forma, mediante memorial allegado a este Despacho, el día 06 de diciembre de 2022 cumpliendo los requerimientos previos ordenados por este Despacho.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mapiripán Meta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA Reivindicatoria, interpuesta por la señora YANICE OSORIO MAHECHA, a través de Apoderado Judicial, en contra del señor WALTER CAVIEDES CASTRO, sobre el bien inmueble denominado LOS NARANJOS, ubicado en la vereda la Bonanza de Mapiripán Meta, identificado con Matricula Inmobiliaria No.236-32229, Código Catastral No.0001-0001-0107-000

SEGUNDO: Súrtase la Notificación personal de este auto, a la parte demandada en forma prevista en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al Demandado, por el término de veinte (20) días hábiles, para que conteste por intermedio de apoderado judicial, y ejerza el derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Está demanda se tramitará conforme a lo preceptuado en el artículo 368 en concordancia con el artículo 390 del C.G.P.

QUINTO: Oficiar a: Superintendencia de Notariado y registro Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural "INCODER" hoy Agencia Nacional de Tierras-ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas UARIV y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, a fin de informarle la existencia del presente proceso, para que si lo consideran, pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias (art. 375 Ordinal 6 ibidem).

SEXTO: Reconózcase Personería Judicial al Doctor JOHAN ESNEYDER OLIVEROS BEJARANO, como Apoderado Judicial del Demandante, en forma y términos del mandato conferido.

MOTIFIQUESE

La Juez,


ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Radicado No. 503254089001-2022-00021-00
Proceso: Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Jairo Castro Cortes
Demandados: Herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán Meta, enero 11 de 2023. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias Proceso de Pertenencia, Demandante Jairo Castro Cortes, Demandados Herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas, informándole que los Procesos Civiles no han sido ingresados a la Plataforma TYBA, y al ingresar el presente expediente la plataforma no lo registra por cuanto el registro debe ser consecutivo y el radicado No.2022-00014, ya está en la modalidad Constitucional, haciéndose necesario el ingreso del actual proceso; con el fin de dar aplicación al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. Sírvase proveer.


PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Mapiripán Meta, enero once de dos mil veintitres.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que es necesario registrar las piezas procesales del presente Expediente Proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, Demandante Jairo Castro Cortes, Demandados Herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas, en la Plataforma TYBA; este Despacho, procede a corregir la radicación del presente proceso, asignándose el número 503254089001.2022.00021.00, del consecutivo actual en Tyba, de conformidad con el art. 286 del C.G.P. Por secretaría proceda.

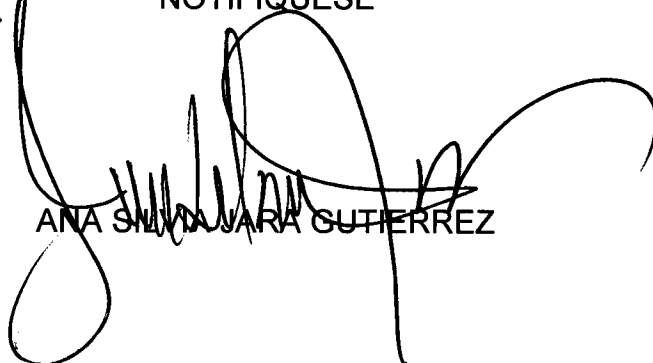
De la anterior decisión infórmese a las partes y a las Entidades pertinentes, en el desarrollo del presente proceso; los oficios allegados por las Entidades conservan su entera validez. Por secretaría ofíciase como corresponda.

Solicitar a la parte actora que allegue el contenido de la vaya y las fotografías del inmueble, en las condiciones establecidas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., y con el radicado actual asignado No.5032540890012022.00021.00; con el fin de dar aplicación al párrafo 3- numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

De otra parte, se observa que a la fecha no se ha realizado los emplazamientos ordenados, por lo tanto habrá de requerir a la parte interesada para que proceda en debida forma a realizar las publicaciones pertinentes; ordenadas en el numeral CUARTO del auto de fecha septiembre 29 de 2022; de conformidad con el artículo 375 numeral 8 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. Asimismo realizar las correspondientes Notificaciones de la demanda artículos 291 y 292 del C.G.P. a los Herederos Indeterminados y Personas indeterminadas; sopena de las sanciones establecidas en el artículo 317, ordinal 1 de la misma codificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA SILVEIRA GUTIERREZ

Radicado No. 503254089001-2022-00020-00

Proceso: Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Luis Enrique Peña

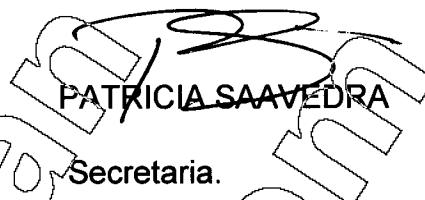
Demandados: Carlos Alexis Gutiérrez Torres, Oscar Gutiérrez Arango y Luis Felipe Mosquera Ríos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán Meta, enero 11 de 2023. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias Proceso de Pertenencia, Demandante Luis Enrique Peña, Demandados Carlos Alexis Gutiérrez Torres, Oscar Gutiérrez Arango y Luis Felipe Mosquera, informándole que los Procesos Civiles no han sido ingresados a la Plataforma TYBA, y al ingresar el presente expediente la plataforma no lo registra por cuanto el registro debe ser consecutivo y el radicado No.2022-00013, ya está en la modalidad Constitucional, haciéndose necesario el ingreso del actual proceso; con el fin de dar aplicación al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. Sírvase proveer.


PATRICIA SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Mapiripán Meta, enero once de dos mil veintitrés.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que es necesario registrar las piezas procesales del presente Expediente Proceso de Pertenencia Demandante Luis Enrique Peña, Demandados Carlos Alexis Gutiérrez Torres, Oscar Gutiérrez Arango y Luis Felipe Mosquera, en la Plataforma TYBA; este Despacho, procede a corregir la radicación del presente proceso, asignándose el número 503254089001.2022.00020.00, del consecutivo actual en Tyba, de conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso. Por secretaria proceda.

De la anterior decisión infórmese a las partes y a las Entidades pertinentes, en el desarrollo del presente proceso; los oficios allegados por la Entidades conservan su entera validez. Por Secretaría ofíciase como corresponda.

Solicitar a la parte actora que allegue el contenido de la vaya y las fotografías del inmueble, en las condiciones establecidas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., y con el radicado actual asignado No.5032540890012022.00020.00; con el fin de dar aplicación al párrafo 3- numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA SILVIA SARA GUTIERREZ